

Pompeyo Gabriel ORTEGA LOZANO, *Las consecuencias jurídicas del despido: procedencia, improcedencia y nulidad*, Laborum (Murcia, 2018), 323 págs.

El despido es un tema clásico, que cuenta en nuestra literatura jurídica con grandes monografías clásicas, sobre las que —por ello mismo— no pasa el tiempo. Pero es, también, un tema crítico y en continuo desarrollo y mutación, cuyas últimas elaboraciones doctrinales acaban interesando siempre, con toda lógica, a especialistas y no especialistas en Derecho del Trabajo. Esta monografía reciente y valiente del profesor granadino ORTEGA LOZANO lo aborda con una perspectiva transversal, realmente difícil de trabar y enjaretar, en la que el hilo conductor de la misma —lo pone de relieve su título— ha sido el de las «consecuencias jurídicas» de un despido no sólo judicialmente impugnado, sino también ya judicialmente enjuiciado y calificado, como pone de relieve rotundamente, a su vez, su subtítulo («procedencia, improcedencia y nulidad»). En realidad, se trata de un estudio a la vez crítico y oxigenante de las dos consecuencias jurídicas, principales o estelares, ligadas al hecho de haber cometido el empresario un ilícito, cuando procedió a despedir al trabajador (esto es, la readmisión y la indemnización), alrededor de las cuales orbitan otras (por ejemplo, salarios de tramitación y cotizaciones o prestaciones de seguridad social del trabajador despedido), también cumplidamente analizadas en el propio libro. El carácter oxigenante del estudio crítico que en él se realiza (y que justifica que el ilustre prologuista de la obra la califique, con toda acribia, de monografía «excelente») le viene dado, en buena medida, por la metodología jurídica comparatista empleada por el autor, que le acredita como un consumado especialista en Derecho comparado hispano-italiano del Trabajo. Dicha metodología aflora a todo lo largo y ancho de la obra, aunque cristalice llamativamente en el último capítulo de la misma, de algún modo «recapitulador» —valga la expresión—, titulado «Las consecuencias jurídicas del despido en el ordenamiento jurídico italiano».

El autor no oculta su preferencia por la readmisión, en cuanto que consecuencia más integralmente reparadora para el trabajador injustamente despedido, más dadora de seguridad al mismo, así como más disuasoria de la comisión de ilícitos vinculados al despido por parte del empresario, en

detrimento de la indemnización. Y mucho más, si se trata —como es el caso en España— de una indemnización de cuantía rígidamente tasada por la ley, que irremediamente acaba conduciendo a la contemplación por el empresario de su despido ilícito en términos puramente economicistas (esto es, como un mero coste económico para su empresa, el cual resulta ser, además, un coste de cuantía totalmente y anticipadamente previsible, de manera que todo se resuelve para él en si el despido le resulta «barato» o dejar de serlo). De ahí la crítica que el profesor ORTEGA LOZANO realiza de la más reciente legislación italiana reformadora del régimen jurídico del despido, en 2015, al suponer la misma —frente a la seguridad en el empleo, dada por la tradicional «*tutela reale*»— «la aparición del régimen flexible del despido». El acopio de argumentos en favor de la readmisión que el autor realiza, incluidos algunos de Derecho común que parecen hoy generalmente olvidados, constituye quizá la más valiosa aportación científica realizada por este extraordinario libro suyo. Constituye, además, en mi opinión, una crítica demoledora de la fórmula supuestamente mágica de la «flexiseguridad [*flexicurity*]», preconizada desde instancias europeas, la cual se traduce desde luego en flexibilidad para la empresa, pero no necesariamente en seguridad en el empleo para el trabajador, sino sólo en una relativa seguridad «económica» para el mismo, en la línea —tan típicamente comunitaria— de que el dinero o, si se quiere, «los fondos» (y eventualmente, fondos públicos, europeos o no) acaban siendo la única solución realista de todo tipo de problemas jurídico-sociales.

En su línea defensora de la readmisión, merecen ser especialmente destacadas las reflexiones que el autor realiza, en el capítulo IV de su libro, sobre la «subsistencia del despido fraudulento» (que nosotros calificamos en su momento aquí, en la Universidad de A Coruña, como «despido malicioso», tomando en préstamo terminología del Derecho norteamericano). Su pronunciamiento sobre la necesidad de rescatar esta figura —creada en su día por la jurisprudencia, por razones de estricta justicia social y de represión de la más odiosa arbitrariedad empresarial, aunque también resulte cierto que la propia jurisprudencia la enterró igualmente en su día, al llegar a presumirse desautorizada por la letra no necesariamente inequívoca de cierta reforma legal— es rotundo, pues «por su considerable gravedad estimamos que las consecuencias jurídicas de este despido debieran ser de mayor trascendencia jurídico-económica que la simple declaración de improcedencia del mismo —como mínimo la declaración de nulidad del despido y la consecuente readmisión del trabajador—». Al respecto, utilizando una vez más su peculiar y eficaz

metodología jurídica comparatista, el profesor ORTEGA LOZANO apela de nuevo al Derecho italiano del Trabajo —que tan profundamente acredita conocer—, afirmando que «el prototipo más cercano [de la figura en cuestión, a revivir en España] puede localizarse en el ordenamiento jurídico italiano con la *tutela reintegratoria con indennità limitata* o reincorporación con indemnización limitada en los casos de inexistencia del motivo subjetivo u objetivo justificado, de la justa causa alegada o de las conductas punibles previstas en los convenios colectivos o códigos disciplinarios».

Jesús Martínez Girón